

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

9 de Octubre de 1884.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—En Novelda, en el campo, hubo ayer una defunción del cólera y ninguna invasión. En Monforte una defunción y ninguna invasión. En Elche sin novedad, habiendo pasado más de 15 días sin ocurrir ninguna invasión cólerica. En el pueblo de Estella el Director general ha dispuesto levantar el acordonamiento y declarar limpia de enfermedad epidémica la citada población.»

9 de Octubre de 1884.—Nuestros Cónsules en el extranjero participan las siguientes noticias del cólera:

«Francia.—En Marsella 4 defunciones; en Tolón una; en Nimes una; en Perpignan una; en Bron 17.

Italia.—Génova 13 casos y 10 defunciones en la capital; en el resto de la provincia 25 casos y 11 defunciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 9 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### CANCILLERÍA.

##### CONVENIO

ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA PARA FACILITAR LAS RELACIONES TELEGRÁFICAS ENTRE FRANCIA Y LA COLONIA FRANCESA DEL SENEGAL POR LA VÍA DE ESPAÑA, FIRMADO EN PARÍS Á 2 DE MAYO DE 1884.

S. M. el Rey de España y el Presidente de la República francesa, deseando facilitar las relaciones telegráficas entre Francia y la colonia francesa del Senegal por la vía de España, y usando de la facultad que se les concede por el art. 17 del Convenio telegráfico internacional firmado en 22 de Julio de 1875 en San Petersburgo, han resuelto concluir un Convenio especial á este efecto, y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España al Excmo. Sr. D. Manuel Silvela de la Vielleuze, Senador vitalicio, miembro de la Academia Española, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno de la República francesa;



Y el Presidente de la República francesa á Mr. Jules Ferry, Diputado, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Negocios Extranjeros,

Y á Mr. Cochery, Diputado, Ministro de Correos y Telégrafos.

Los cuales habiéndose comunicado sus plenos poderes, y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido los siguientes artículos:

Artículo 1.º En vista de la transferencia válidamente hecha á la Administración francesa, por cualquiera causa que sea, de la propiedad del cable de las Islas Canarias á San Luis del Senegal, conforme á las cláusulas y condiciones del Convenio concluído con la Compañía Spanish National Telegraph en 11 de Junio de 1883, se entiende que el Gobierno español reconocerá en la Administración francesa el derecho de amarre en las Islas Canarias, en las condiciones en que este derecho se otorgó á los señores d'Oksza y Fernández Neda por Real decreto de 10 de Abril de 1883, y transferido por éstos á la Compañía Spanish National Telegraph, con la aprobación del Gobierno español.

Art. 2.º A partir de la misma época, el Gobierno español hará asegurar en Tenerife por medio de su Administración el servicio del cable del Senegal.

A este efecto, el conductor submarino se unirá á la estación que la Administración española habrá establecido en Santa Cruz de Tenerife para la explotación del cable que une á esta isla con Cádiz.

Todos los trabajos y gastos de colocación y entretenimiento del cable del Senegal serán de la exclusiva cuenta de la Administración francesa hasta el punto de amarre en la costa de la isla de Tenerife.

El servicio telegráfico francés se encargará de la dirección eléctrica del cable de Tenerife al Senegal. Un Ingeniero de dicha Administración, acreditado cerca de la Administración española, podrá residir en la isla de Tenerife con el personal destinado á auxiliarle para el entretenimiento del cable.

Dicho Ingeniero se pondrá de acuerdo con el Jefe español de Telégrafos en la isla de Tenerife en todos los asuntos referentes á las pruebas técnicas.

Para averiguar el estado eléctrico del conductor submarino siempre que lo juzgue conveniente, el referido Ingeniero estará autorizado para penetrar en la pieza destinada exclusivamente á las experiencias y al servicio especial del cable.

El Jefe español de Telégrafos podrá presenciar los ensayos del cable cuando lo considere necesario.

Las cuestiones de transmisión entre las estaciones extremas de San Luis y Tenerife deberán resolverse de común acuerdo entre los Jefes de las dos oficinas, así como las demás medidas que reclame el servicio del cable, de conformidad en todos los casos con las disposiciones reglamentarias en vigor.

Cuando los dos cables afluyan á la estación española de Tenerife, se establecerán comunicaciones directas entre San Luis del Senegal y Cádiz por medio de traslator instalado en Tenerife.

La Administración española adoptará las medidas necesarias para que dichas comunicaciones directas se concedan siempre que las necesidades del servicio local entre las Canarias y España lo consientan, y esto de acuerdo con el Ingeniero de la Administración francesa.

En todos los casos la Administración española em-

pleará para la explotación del cable los aparatos más rápidos.

Las disposiciones del presente Convenio no obligarán al Gobierno español en lo referente á las condiciones del Convenio relativo á la concesión del cable de Cádiz á Canarias, del cual es adjunta una copia.

En su consecuencia, todas aquellas disposiciones que estén en contradicción con las cláusulas de dicha concesión, especialmente las tres últimas disposiciones del presente artículo, no entrarán en vigor sino después de la espiración de la referida concesión.

Art. 3.º A fin de facilitar la trasmisión de los telegramas cambiados con el Senegal, y en consideración al aumento de tráfico que este cambio de correspondencia producirá, la Administración española se compromete á mantener en buen estado el cable de Cádiz á Tenerife, y un hilo directo especial entre el punto de amarre de este cable en la costa española y la frontera francesa por todo el tiempo que la línea de Tenerife á San Luis funcione, cualquiera que sea la manera de explotar esta línea.

Art. 4.º Las correspondencias telegráficas cambiadas por el cable del Senegal se someterán á todas las reglas del Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo y del reglamento firmado en Londres el 28 de Julio de 1879, y de cualesquiera otros Convenios que sustituyan á éstos, y á los cuales hayan prestados su adhesión los dos Gobiernos contratantes.

Para la aplicación de dichos Convenio y reglamento el Gobierno francés declara que las correspondencias entre Europa y el Senegal se registrarán por las reglas del régimen europeo.

Por su parte el Gobierno español fija para las líneas terrestres de su red continental en 0'10 de franco por palabra, sin sobretasa adicional, su parte terminal ó de tránsito terrestre para las correspondencias destinadas á ser dirigidas por el cable de Canarias á San Luis hasta la fecha en que explote por su cuenta este cable. No percibirá tasa alguna de tránsito por el pasaje por las Islas Canarias.

A partir de esta época, es decir, cuando el Gobierno español explote por sí mismo el cable de Cádiz á Canarias, la tarifa de las correspondencias destinadas á ser dirigidas por el cable de Canarias á San Luis se establecerá como sigue:

(A) Para la correspondencia local, es decir, para las correspondencias cambiadas entre San Luis del Senegal y las Islas Canarias, la tasa no podrá exceder de la suma de un franco 50 céntimos por palabra, comprendida en ella las partes terminales francesa y española.

La parte terminal española por las correspondencias de que se trata no podrá exceder de 0'10 de franco por palabra, sin sobretasa adicional.

(B) Para las correspondencias destinadas á ser dirigidas por el cable de Cádiz á Tenerife la tasa submarina de Cádiz á Tenerife no podrá pasar de 0'50 de franco por palabra, tasa actual de las correspondencias entre España y las Islas Canarias. Las terrestres españolas-terminal ó de tránsito serán en total la 0'10 de franco por palabra.

Esta tarifa se aplicará por palabra y sin sobretasa ni minimum.

Art. 5.º Los dos Gobiernos se comprometen á

reducir en una mitad las tasas submarinas de los despachados oficiales expedidos por ellos y sus agentes y que transiten por los cables de Cádiz á Tenerife ó de Tenerife al Senegal.

Esta reducción no se aplicará más que al tránsito submarino, y no entrará en vigor hasta la espiración de las concesiones hechas por cada uno de los dos Gobiernos á la Compañía Spanish National Telegraph, ó antes de esta fecha desde el momento en que los dos Gobiernos tomen la explotación directa de los dos cables.

Cada uno de los dos Gobiernos designará los agentes que podrán aprovechar esta reducción, y notificará su decisión al otro Gobierno.

Art. 6.º Las tasas fijadas por el presente Convenio no podrán reemplazarse sino mediante un acuerdo entre las dos Administraciones francesa y española. Dichas Administraciones se prohíben por otra parte toda tarifa de favor.

Se comprometen además á aplicarse mutuamente todas las reducciones de tasa que puedan concederse á otras correspondencias, á menos que dichas reducciones no se apliquen á distancias más cortas.

Art. 7.º El presente Convenio será ratificado y entrará en vigor á partir de la fecha del canje de las ratificaciones, que tendrá lugar en París tan pronto como sea posible.

Hecho en París por duplicado el 2 de Mayo de 1884.—Manuel Silvela.—Jules Ferry.—Cochery.

#### Acta de canje.

Los infrascritos, reunidos para proceder al canje de las ratificaciones de S. M. el Rey de España y del Presidente de la República francesa del Convenio celebrado el 2 de Mayo de 1884 entre España y Francia para facilitar las relaciones telegráficas entre Francia y la colonia francesa del Senegal por la vía de España, pusieron de manifiesto las ratificaciones respectivas, y hallándolas en buena y debida forma, después de un detenido examen tuvo lugar el canje.

Los infrascritos han convenido en hacer constar en la presente acta que el Real decreto relativo á la concesión del cable de Cádiz á Canarias de fecha 28 de Diciembre de 1882 y la Real orden de 14 de Marzo de 1882 á que se refiere el art. 2.º del Convenio no se han reproducido las actas de ratificación; pero que según los términos de dicho art. 2.º quedan anejas al documento original en los Archivos de ambos países.

En fe de lo cual han redactado la presente acta que han revestido con su sello.—Hecho en París por duplicado el 8 de Julio de 1884.—(L. S.)—(Firmado.)—Manuel Silvela.—(L. S.)—(Firmado.)—Jules Ferry.

(Gaceta 5 Octubre 1884).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente y cinco Concejales del Ayuntamiento de Premiá de Mar, que fué decretada

por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 del mes actual ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente y cinco Concejales de Premiá de Mar decretada por el Gobernador de Barcelona.

Dos delegados de esta Autoridad, encargados sucesivamente de girar una visita de inspección al pueblo, cumplieron su cometido, consignando que el Municipio aparecía en descubierto con la Diputación por el importe del contingente provincial correspondiente al tercero y cuarto trimestres de 1883 á 1884: que el Secretarío del Ayuntamiento era el encargado de cobrar diariamente los derechos de matadero, ingresando su importe por quincenas en la Depositaria municipal: que autorizado el Ayuntamiento por el Gobernador en 8 de Febrero de 1882 para enajenar el antiguo matadero y construir uno nuevo, vendió aquél en pública subasta al mejor postor, y celebró un convenio para la construcción de éste, cuyo importe ascendía á la cantidad de 5.331 pesetas 5 céntimos, cantidad que no constaba en los libros de contabilidad haber sido satisfecha: que los arcos de fondos se verificaban dos veces al año: que no figuraban en los libros de contabilidad todas las cantidades cobradas como pertenecientes al pueblo; y que se habían realizado obras por disposición verbal de los Concejales, sin consignarlas en el libro de actas de las sesiones celebradas por la corporación, sin celebrar las oportunas subastas.

Tales son los hechos principales que figuran en el expediente como motivo de la suspensión impuesta al Alcalde, Teniente y cinco Concejales de Premiá de Mar por el Gobernador de Barcelona; medida rigurosa de la cual se ha excluido á los restantes individuos del Ayuntamiento, bajo el concepto de que no habiendo asistido á las sesiones del mismo no son responsables de las faltas é ilegalidades en que sus compañeros incurrieron.

La Sección, que encuentra ajustada la suspensión de que se trata al texto expreso de los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal, no halla motivo para establecer una excepción en obsequio de ninguno de los Concejales de Premiá.

La incuria y abandono de los mismos, no solamente se halla suficientemente comprobada, sino que es de aquellas que producen perjuicio positivo á los intereses comunales, como la falta del ingreso en arcas de algunas de las cantidades á que el Municipio tenía opción, y la contrata de obras de evidente utilidad pública sin las formalidades de subasta, con infracción flagrante del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Y si á los acuerdos ilegales por su forma y por su fondo en que tales determinaciones se adoptaron no han concurrido todos los Concejales de Premiá, la responsabilidad de los acuerdos no por eso desaparece, ya que por su parte no protestaron contra tramaños abusos, no se cuidaron de intervenir en los mismos, omitiendo contra el texto expreso de la ley todo acto encaminado á cumplir su deber de velar por los intereses del pueblo.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata, y hacerla extensiva á los Concejales de Premiá de Mar que no han sido objeto de ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 3 Octubre 1884).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Itero de la Vega, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Itero de la Vega, decretada por el Gobernador civil de Palencia en 25 de Agosto último.

Resulta que nombrado por la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionara la marcha administrativa de aquella corporación municipal, y constituido aquél con tal objeto en las Casas Consistoriales, no pudo empezar á cumplir su comisión por la resistencia de que fué objeto por varios individuos, entre ellos el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento, varios Concejales, el alguacil y el vecino Simón Soto Tapia, quienes dirigieron al referido comisionado los más groseros insultos y se negaron á prestarle toda clase de auxilios; de todo lo cual el delegado levantó el acta que firmada por seis testigos presenciales figura en el expediente, retirándose de la Sala Capitular y poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador y requiriendo el auxilio de la fuerza de la Guardia civil del puesto de la localidad.

Posteriormente el delegado trató de continuar la visita, y no obstante la pertinaz resistencia del Alcalde, pudo obtener del Secretario que expidiera dos certificaciones, de las que resulta que los libros de intervención y de actas de arqueo se encuentran en blanco, no haciéndose de ellos uso ninguno: que si bien existe arca de fondos, no se abrió, pretextando que faltaba una de las llaves, y asegurando el Alcalde que desde que estaba en ejercicio el actual Ayuntamiento no se había recaudado absolutamente nada: que los libros de sesiones no se llevaban con las formalidades debidas: que tampoco exhibieron al delegado el padrón de vecinos, ni las rectificaciones anuales, ni los estados de recaudación é inversión de fondos, no constando tampoco en los libros de sesiones que se haya acordado la distribución mensual de los fondos; y por último, que no se ha tomado acuerdo alguno para la renovación de la Junta municipal.

La Sección, en vista de estos antecedentes, entiende que estuvo en su lugar la suspensión del Alcalde y de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Itero de la Vega; pero no existe razón absolutamente ninguna para que la providencia del Gobernador no comprendiera á todos los individuos de la referida corporación municipal, pues aun cuando resultare enteramente cierto que la resistencia al delegado se opuso únicamente por parte de los que han sido ob-

jeto de aquella corrección gubernativa, los cargos anteriormente referidos son por igual imputables á todos los Concejales, pues no aparece justificado que ninguno de ellos tomara por su parte determinación alguna para remediar los males de que la Administración municipal adolecía.

Además resultan méritos suficientes para que se remita el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á la resistencia hecha por el Alcalde, el Secretario y algunos Concejales al delegado después de haber sido reconocido como tal, así como por las injurias graves que por algunos de los referidos individuos se le dirigieron.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata, haciéndola extensiva á todos los individuos del Ayuntamiento de Itero de la Vega, y ordenarse al Gobernador que remita á los Tribunales los antecedentes necesarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 5 Octubre 1884).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

#### ÓRDEN PÚBLICO.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 4 del actual, se ha fugado del presidio de Valladolid el confinado Francisco Gracia Morales, natural de Puerto Real (Cádiz), cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 8 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

#### Señas del Francisco Gracia.

Edad 31 años, casado, panadero; pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura uu metro 570 milímetros.

Según me participa el Sr. Gobernador civil de Tarragona en telegrama del 5 del actual, se han fugado del presidio de aquella ciudad los confinados Sisimaco Spandoni Palle y Francisco Guisado Rodríguez, cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Zaragoza 8 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

*Señas de los fugados.*

Señas del primero. Edad 46 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara ancha, color bueno y cabeza grande.

Señas del segundo. Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba cerrada, cara larga y color bueno.

**SECCION TERCERA.****COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

En vista de lo manifestado por la Superioridad, se avisa al público que la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros, anunciada para el día 20 del corriente, se verificará tan sólo en esta capital, prescindiendo de la doble y simultánea licitación en la Corte.

Zaragoza 9 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente accidental, Angel Ramirez.—Francisco Bellostas, Secretario.

El día 12 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, se contratará en pública subasta la construcción de la sección primera del trozo segundo de la carretera provincial de Tauste á Luceni, por el tipo en baja de 44.999 pesetas 99 céntimos, verificándose el acto con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegare y con asistencia de Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas: siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de 12 meses y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 2.249 pesetas 95 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 4.499 pesetas 90 céntimos para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la última cotización en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 10 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente accidental, Angel Ramirez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 10 del corriente, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección primera del trozo segundo de la carretera provincial de Tauste á Luceni, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

**SECCION QUINTA.****AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.**

Desde esta fecha, y por término de 20 días, que finarán el martes 28 del actual, se hallará expuesto al público en la Secretaria, durante las horas hábiles de oficina, el plano-proyecto de alineación de calles en el barrio de Las Casetas, á fin de que los propietarios, vecinos y demás que se crean perjudicados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que se indican, cumpliendo con lo mandado en sesión de 26 del mes último.

Zaragoza 8 de Octubre de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

El miércoles 15 del actual, á las once de la mañana, se enajenarán en pública subasta abierta 121 montones de estiércol, procedente del barrido y limpieza de las calles de la ciudad, bajo el tipo en alza de 12 pesetas 50 céntimos cada uno; advirtiéndose que 50 de dichos montones se hallan en el scto de Almozara y los 71 restantes en las balsas de Ebro viejo; y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará con sujeción á las condiciones aprobadas por el Municipio, han de venir los interesados provistos de su cédula personal respectiva á la Casa Consistorial.

Zaragoza 8 de Octubre de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1884.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rebintados, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el caracter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólto de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cis.
D. Marcelino Luso.....	Cariñena.	Corral.	Cariñena.	Clero.	13	18	10
Marcelino Rubio.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	200	en 23 de Noviembre de 1884..	57'50
Pedro Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	201	en idem idem.....	300
Pedro Tegero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	en idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	203	en 25 idem idem.....	75'06
El mismo.....	Idem.	Dos solares.	Idem.	Id.	204	en idem idem.....	25'01
Juan Gutiérrez.....	Idem.	Casa y solar.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	21'25
Andrés Galvez.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	206	en idem idem.....	23'75
Vicente Soria.....	La Almunia.	Id.	Idem.	Id.	207	en idem idem.....	22'50
Pedro Navarro.....	Cariñena.	Id.	La Almunia.	Id.	208	en idem idem.....	55
Joaquin Sanz.....	Idem.	Id.	Cariñena.	Id.	211	en 26 idem idem.....	63'75
Pablo Velez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	213	en 27 idem idem.....	31'25
D.ª Dolores Valero.....	Epila.	Huerto.	Idem.	Id.	214	en 28 idem idem.....	118'75
D. Antonio Tello.....	Cariñena.	Casa.	Idem.	Id.	90	en 3 idem idem.....	117'50
Narciso Navarro.....	Boquiñeni.	Campo.	Cariñena.	Id.	91	en 4 idem idem.....	9'76
José Maria Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Boquiñeni.	Id.	93	en idem idem.....	10'25
Tomás Saldaña.....	Calatayud.	Id.	Tierra.	Id.	94	en idem idem.....	251'26
Mateo Saldaña.....	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	12'50
Juan Fanlo y Otal.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	201'25
Pascual Abin.....	Tierra.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	11'16
Manuel Abián.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	47
Manuel Martínez.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	100'76
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	5'15
Atanasio Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	100'01
Isidro Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	123'75
Silverio Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	en idem idem.....	175'01
Mateo Grábalos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	43'79
Pedro Andrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	50
Victorio Portero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	16'25
Félix Perales.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	175
José Forcén.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	90
Angel Andreñi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	112'50
Mariano Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	75'01
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	168'75
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	

(Se continuará.)

# HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Pliego de los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 16 del actual en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 82, del día 3 del corriente, con objeto de contratar varios viveres y artículos para el servicio de este Hospital militar.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Precio límite.	OBSERVACIONES.
		Plas. Cs.	
Aceite vegetal de primera clase.....	Litro.....	0'92	} La contrata del carbón mineral empezará á regir desde 1.º de Diciembre próximo.
Id. id. de segunda.....	Idem.....	0'90	
Aceite mineral (petróleo).....	Idem.....	0'70	
Tocino.....	Kilogramo	2	
Carne de vaca con la cuarta parte de hueso.	Idem.....	1'60	
Gallinas.....	Una.....	3'25	
Carbón vegetal.....	Kilogramo	0'10	
Id. mineral.....	Idem.....	0'06	
Vino común.....	Litro.....	0'35	
Garbanzos.....	Kilogramo	0'90	
Patatas.....	Idem.....	0'10	

Zaragoza 8 de Octubre de 1884.—El Comisario de Guerra Inspector, Amador Serrano.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de ayer y causa criminal sobre falsedad, ha acordado se cite á Faustino Burillo y Bielsa, hijo de Joaquín y Andrea, soltero, de 28 años, natural de Caspe, Guardia civil que fué en la Habana y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á ampliar su indagatoria ó manifieste su paradero actual; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará la prisión del mismo en la citada causa contra el mismo y otro.

Zaragoza 8 de Octubre de 1884.—El Escribano. Angel Barón.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa seguida contra Florencio Pérez Guillén por lesiones, ha acordado se cite á Manuel Gómez y Gómez, soltero, de 19 años de edad, residente en esta ciudad, veredero de Nuestra Señora del Portillo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca á prestar declaración en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62; bajo la multa y apercibimiento prevenidos en los artículos 410,

420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Zaragoza 4 de Octubre de 1884.—Angel Barón.

### Galatayud.

D. Antonio Martín de Lara, Juez instructor de Galatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal y como de la propiedad de Manuel Cardiel Becerril, se vende en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 31 del actual, á las diez de su mañana, las fincas que abajo se dirán; advirtiéndole que los títulos de propiedad se hallan corrientes, quedando de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, que será devuelta en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Las fincas se hallan situadas en Jarque, y son:

1.<sup>a</sup> Un campo, regadío, en Escobosa, de dos fanegas; linda al S. con otro de Sebastián Cánovas, al P. con el de D. Juan Zabal, al M. con el de Miguel Cardiel y al N. con río: tasado en 500 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo, regadío, en Valdepozos, de una fanega; linda al S. con el de D. Juan Zabal, al M. con río, al P. con idem y al N. con Manuel Cardiel: tasado en 250 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, secano, en las Miguelillas, de seis fanegas; linda al S. con el de Pedro Lahóz, al M. con el de Ramón García, al P. y N. con barranco: tasado en 70 pesetas.

4.º Una viña en Culderroyos, de tres fanegas; linda al S. con la de Manuel Cardiel, al M. con camino, al P. con D. Cesáreo Ballesteros y al N. con Calixto López: tasada en 200 pesetas.

5.º Otra viña, de tres fanegas, en Jano; linda al S. con Santiago Liarte, al M. con camino, al P. con Cesáreo Ballesteros y al N. con Mariano Izquierdo: tasada en 200 pesetas.

6.º Otra viña en Jano, de cuatro fanegas, tres almudes; linda al S. con Sotero Becerril, al M. con Juan Martínez, al P. con Pedro Zapata y al N. con Simón Martínez: tasada en 300 pesetas.

7.º Otra viña en Partinillas, de tres fanegas; linda al S. con Antonio Sancho, al M. con Pabla Grau, al P. con Francisco Marquina y al N. con monte: tasada en 150 pesetas.

8.º Una casa, en la calle del Medio, núm. 1.º; linda por derecha con la de Pablo Cardiel, por izquierda con calle Mayor y por espalda con la de don Antonio Ballesteros: tasada en 650 pesetas.

9.º Y un corral en Culderroyos; linda al S. con Elena Gascón, al M. con D. Antonio Ballesteros, al P. con monte y al N. con Manuel Becerril: tasado en 150 pesetas.

Las viñas con el fruto de este año.

Dado en Calatayud á 7 de Octubre de 1884.—A. Martín.—D. S. O., Roque Romeo.

#### Tarazona.

D. José María Ozcariz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la mañana del 21 de Setiembre último se verificó el robo de una mula en el puente de San Francisco, de esta ciudad, al vecino de Cunchillos Martín Azagra Marco, habiendo manifestado el perjudicado que el hecho se cometió por un hombre desconocido, cuyas señas también se anotan.

En su virtud, se ha acordado expedir requisitorias, llamando al referido hombre para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, comparezca ante este Juzgado.

Y se ruega á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho, habido con la mula ó la persona en que se encontrare.

Tarazona 7 de Octubre de 1884.—José María Ozcariz.—Por orden de S. S., Eustaquio Gutiérrez.

#### Señas del hombre que cometió el robo.

Estatura baja, descolorido, muy moreno, con bigote pequeño royo, pantalón y americana negra, camisa blanca.

#### Señas de la mula robada.

Alzada sobre siete palmos, cerrada, de ocho ó nueve años, color castaño, sin herrar de las patas traseras, achaparrada y recia.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Zaragoza.

D. Amado Laguna y Fumanal, Comandante del batallón Reserva de Ternel y Fiscal permanente de la Capitania general de este distrito:

En uso de las facultades que las Ordenanzas ge-

nerales del Ejército me conceden como Fiscal encargado de la publicación de edictos, cito y llamo por medio de este segundo á todas las personas que se consideren con derecho á heredar ó participar de los bienes dejados á su fallecimiento por el Oficial primero de Administración militar D. Agustín Zunón y Artigas, muerto en Madrid en 19 de Junio del corriente año, cuya viuda D.ª Jacinta Subios y sus cuatro hijos legítimos y menores D. Gustavo, doña Victoriana, D. Augusto y D.ª Laura residen en esta ciudad de Zaragoza, para que en el término de 10 días, y á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presenten en esta Fiscalía, sita en la plaza de la Constitución, núm. 5, de esta ciudad, ó acrediten ante ella en forma legal los derechos que puedan tener á los bienes que dejó á su fallecimiento el citado Oficial.

Dado en Zaragoza á 3 de Octubre de 1884.—Amado Laguna.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### INSTITUTO HIGIÉNICO DE LOGROÑO.

Próxima á comenzar la temporada de otoño de vacunación directa de la ternera, este Establecimiento pone en conocimiento del público que desde el día 1.º de Octubre se encarga de servir linfa vacuna enteramente fresca y bien conservada á los puntos que se deseen, así como de la vacunación de ganado lanar tan predispuesto á padecer la viruela, á cuyo efecto el ilustrado Profesor Veterinario del Establecimiento D. Victoriano Cantera se trasladará al pueblo que solicite hacer uso de tan benéfico preservativo de una de las enfermedades que más estragos causan en el ganado. De un momento á otro saldrá el citado Profesor á practicar dicha operación en los del pueblo de Pradejón, convencidos sus dueños de que esta práctica es la única que puede poner á salvo sus intereses, seriamente amenazados por la terrible plaga de la viruela.

Para tratar de las condiciones de la vacunación en los ganados pueden entenderse sus dueños con los Profesores del Instituto Higiénico, quienes les darán toda clase de facilidades, siempre que el número de las reses exceda de 1.000

Este Establecimiento proporciona también terneras vacunadas, encargándose asimismo de la inoculación de la especie humana en cuantos pueblos lo deseen.

(2)